

Francisco Pizarro – Salahonda, junio 26 de 2.023

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
(REPARTO) E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACION Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA.**

Accionante: **JAIME ENRIQUE CASTILLO**
Accionado: **Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.**

JAIME ENRIQUE CASTILLO BANGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.831.381 de Francisco Pizarro - Nariño, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes

HECHOS

1.- El 26 de mayo de 2.023, la Registraduría expide la resolución No. 282, por la cual se convoca al proceso de selección para proveer unos empleos con carácter de Supernumerario del nivel asistencial al cual me postulé.

Estas fueron las condiciones del empleo al que aspiré:

Propósito: Apoyo en el proceso de inscripción de ciudadanos con miras al proceso electoral para las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizaran el 29 de octubre de 2.023.

Requisitos: El aspirante a la vinculación de personal supernumerario para esta convocatoria debe acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano
2. Tener cedula de ciudadanía
3. Tener título de bachiller
4. Tener su situación Militar definida (Hombres)

Vacantes: 8 cargos de denominación **Auxiliar Administrativo 512004** con una asignación básica mensual de \$2.323.582 el cual será proporcional al tiempo laborado.

Duración: del 4 al 14 de julio de 2.023.

Dependencia: Registraduría Municipal de Francisco Pizarro – Salahonda, Nariño.

Me inscribí en los términos de la convocatoria el 1ro del mes de junio de 2023 tal como se puede evidenciar en el **anexo 2** de la presente, así como también doy fe de que cumplo a cabalidad con todos los requisitos exigidos y aún más me encuentro en la capacidad moral, física y cognitiva para

cualquier designación dentro de la entidad, a diferencia del cargo de mayor denominación que es el de Registrador.

Dentro de la misma resolución también se establecían unos criterios de selección, los cuales desde el primer momento en que los leí consideré eran discriminatorios y que no se garantizaba el principio de igualdad que como ciudadanos colombianos amparados en nuestra Constitución de 1991 tenemos derecho todos.

Criterios de selección: La selección se llevará a cabo de acuerdo con el mayor número de días de experiencia interna en la Registraduría Nacional del Estado Civil, *desde enero de 2019 en adelante*. Excluyendo así a quienes no hayan tenido algún tipo de experiencia en los años 2019, 2020, 2021, 2022, aún si tuviera una amplia experiencia y conocimiento adquiridos en los años de 2018 hacia atrás.

Sin embargo, a pesar de dicho criterio de selección que **SOLO TENDRÍA EN CUENTA LA EXPERIENCIA DE UNA FECHA EN ESPECIFICO Y SE DEJARÍA DE TENER EN CUENTA EL RESTO DE EXPERIENCIA QUE TENGA EL CUDADANO CON LA ENTIDAD**, me inscribí teniendo la certeza de que inmediatamente se hiciera publico el listado de inscrito con los días de experiencias y ver que no se me tuviera en cuenta el total de días de experiencias que poseo en la entidad, haría mi reclamación.

El listado de inscrito con los días de experiencias según la resolución No. 282 del 26 de mayo de 2.023 sería publicado el día 9 de junio de 2.023 en lugares visibles de cada registraduría Municipal que conforman la circunscripción de Nariño, sin embargo, muchos postulados estuvimos pendiente de la publicación del listado en las instalaciones de la Registraduría Municipal, así como también en la pagina web de la Registraduría Nacional, pero nunca fue publicado, por tal razón no me fue posible con mayor antelación manifestar mi descontento antes de que se hiciese público un listado preliminar. *(Anexo imagen del cronograma donde se evidencia las fechas de publicaciones de listados y demás (Anexo 3))*

2.- En el año 2022, en el mes de febrero, se abrieron convocatorias para proveer 12 cargos de personal supernumerario para las elecciones de Senado y Cámara, también me postulé y para esa fecha, por contar con 52 días de experiencias adquiridas años atrás, me fue posible hacer parte del listado de elegibles, ya que algunos compañeros que estaban con un poco más de experiencia que yo, renunciaron a dicho cargo. Y, mediante la resolución No. 148 del 11 de febrero de 2.022, se hace pública la lista de elegibles en orden de acuerdo a los días de experiencias que cada uno poseía hasta ese entonces. *(Anexo 4)*

En ese tiempo, nuestra vinculación con la entidad duro 10 meses consecutivos los cuales se dieron mediante prorrogas mes a mes, sumando así esa experiencia con la entidad, adicional a la que ya tenia de años atrás, igual que los demás compañeros que hicieron parte de ese proceso, sin que yo pudiera superar a los que tenían mas experiencias, así como tampoco que los que tenían menos experiencias me pudieran superar, pues enfatizo, trabajamos el mismo periodo de tiempo.

Como se puede evidenciar en esa misma imagen del anexo 4, también se estableció un criterio de selección del que tampoco estuve de acuerdo por también ser discriminatorio, violatorio del derecho a la igualdad, del derecho al acceso a cargos públicos y derecho al trabajo, pues con ese criterio de selección se vetaba a quienes no hubiesen participado en las elecciones de consejos de juventudes, aunque tuvieran las capacidades y el conocimiento mucho más que algunos jóvenes que aún estaban faltos de experiencias (en el buen sentido de la palabra), personas que por ser mayores de 28 años no

nos inscribimos ya que nos dijeron que en esas elecciones la participación era exclusiva para los jóvenes, luego nos pudimos dar cuenta que le habían dado participación a mayores de 28 años.

Es mediante esos criterios de selección que reitero que la registraduría Nacional ha venido discriminando, excluyendo y negándole el derecho de trabajar a ciudadanos que por no cumplir con los criterios de selección que ellos determinen sin razón alguna no pueden acceder a la oportunidad de un empleo en la entidad, en un Municipio con tan escasas oportunidades de empleos, con tantas dificultades y necesidades y analizando la situación, en la resolución No. 148 del 11 de febrero de 2.022, se discrimina, se excluye, se niegan y violentan derechos de participación a ciudadanos por el simple hecho de ya no ser jóvenes, pues el criterio de selección es haber participado en las elecciones de Consejos de Juventudes, y en la resolución No. 282 del 26 de mayo de 2.023 se repite la misma situación, pero esta vez rechazan la totalidad de la experiencia que tiene un ciudadano para contratar a personas con menos experiencias.

3. Retornando al punto principal motivo de la presente, en esta vez luego de inscribirme, estuve siempre atento a la publicación de la lista de inscritos con los días de experiencia que nunca la hicieron pública, igualmente estuve muy atento a la publicación de la lista de elegibles preliminar y cuando ésta es publicada, vaya para mi sorpresa ver que se me está dejando por fuera de los elegibles, pero sí, están ingresando a personal que en relación a los días de experiencia con la entidad están por debajo mío. *(Imagen Anexo 5)*

En relación a eso, presenté mi reclamación a la entidad, argumentando las razones por la cual me encontraba en desacuerdo con el proceso de selección, igualmente les hice unos interrogantes con el fin de conocer los motivos por los que se me estaba excluyendo cuando por mi experiencia superior a la de algunos que estaban en la lista de elegibles, yo debería estar allí. *(Anexo 6, copia del derecho de petición en modo de reclamación que presenté)*

Entre los interrogantes que le hice a la entidad, incluyo aquí el siguiente: **¿Por qué o con que propósito se estableció como criterio de selección tener en cuenta los días de experiencias solo del 2019 en adelante quitándonos a quienes tenemos una mayor experiencia con años anteriores, la oportunidad y derecho a trabajar?** Esperando tener de la entidad una respuesta satisfactoria, contundente, que resolviera y aclarara todas mis dudas, pero sin derecho a nada, la entidad simplemente me respondió que existía un criterio de selección y que basados en ello se escogió al personal que ocuparía los 8 cargos y que por ello infieren la no aceptación de mis pretensiones dentro de mi reclamo, esto sin siquiera tener en cuenta nada de lo que expuse en mi derecho de petición como reclamo, ni dar respuesta alguna a ninguno de los interrogantes que les hice. *Anexo copia de la respuesta por parte de la entidad (Anexo 7)*

Acto seguido y antes de que fuesen a hacer publico la lista de elegibles definitiva, presenté RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION con el fin de que se revisara a fondo mi reclamación, así como también que se me respondieran los interrogantes hechos y que considero, la entidad, si en un derecho de petición se les solicita cierta información que es de interés y carácter público, estarían en el deber de darme respuesta a todos esos interrogantes sin omitir o menospreciar mi solicitud. *(Anexo 8, copia recurso de reposición y en subsidio de apelación)*

Sin embargo, la entidad hizo publico el listado de elegibles tal y como estaba desde un principio sin siquiera haber resuelto mi situación, sin dar respuesta alguna a mi recurso de reposición y

hasta el momento de la presentación de este documento no ha habido ningún pronunciamiento al respecto.

4. Por ultimo y no menos importante, en el tiempo que estuve laborando en la entidad en el periodo comprendido entre marzo hasta diciembre de 2.022 (10 meses), mis funciones asignadas las desarrollé conforme a lo solicitado por el superior jerárquico, sin embargo para mí era necesario que como funcionarios que éramos en su momento de la entidad, pudiésemos asumir el mismo rol que se le encomendó a otros compañeros con la misma denominación (Supernumerarios) para así ganar experiencia en todas las actividades desarrolladas en la oficina como lo son: Toma de huellas decadaactilares, manejo y uso del lector biométrico, funciones de secretario(a), entre otras funciones que nunca se les permitió aprender a algunos que no lo habían hecho y afianzar o actualizar nuevos conocimientos a otros que ya hemos tenido la oportunidad de hacerlo, porque como la tecnología está en avance, hay muchas cosas nuevas que desconocemos como funcionan o como operarlas para apoyar en la atención al ciudadano, todo esto se nos negó por la única y exclusiva razón de **NO SER DE LA CONFIANZA DEL SUPERIOR JERARQUICO**, sin importar que éste (el de su confianza) no esté más preparado o tenga mayor conocimiento de las actividades a desarrollarse que quienes no son considerados de la confianza del superior jerárquico, violando de esta forma también el derecho a la CONFIANZA LEGITIMA contemplado en el Artículo 83 de la Constitución Política de 1991.

Y a diferencia de muchos de mis demás compañeros, sin desmeritar sus cualidades, gozo de unas virtudes y capacidades para desempeñarme en cualquiera de las funciones que se puedan generar en la oficina, recalcando, a diferencia del cargo de mayor denominación como lo es el de Registrador.

Soy Técnico Profesional en Sistemas, pero por situaciones de falta de recursos económicos no pude obtener mi título como tal, pero poseo todo el conocimiento en la materia como lo es:

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL COMPUTADOR
- RESOLUCION DE PROBLEMAS EN CUANTO A SOFTWARE Y HARDWARE
- INSTALACION Y CREACION DE REDES DE INTERNET
- MANEJO AVANZADO DE WORD, EXCEL, POWER POINT
- RESETEO, PURGADO Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS
- INSTALACION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y SOLUCION DE PROBLEMAS DE INSTALACION.
- LEO Y COMPRENDO EN UN 40% EL IDIOMA INGLÉS BASADO EN ERRORES Y FALLAS QUE SE PRESENTAN EN EL COMPUTADOR EN DICHO IDIOMA, PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA.
- POSEO UN AMPLIO CONOCIMIENTO EN LA REDACCION DE OFICIOS CON BUENA ORTOGRAFIA Y PRESENTACIÓN, PUES ME HE DESEMPEÑADO COMO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA ALCALDIA DE MI MUNICIPIO Y SECRETARIO DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO EN AÑOS ANTERIORES.
- POSEO LA PREPARACION PARA LA TOMA DE HUELLAS DECACTILARES CON MUY BUEN DESEMPEÑO Y PRACTICA.
- HE PARTICIPADO EN PROCESOS ANTERIORES DE INSCRIPCION DE CEDULAS.
- TENGO CIERTO CONOCIMIENTO SOBRE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y ACTUALMENTE ME ENCUENTRO CURSANDO UN PROGRAMA DE

DESARROLLO PROFESIONAL EN LA PLATAFORMA **COURSERA** MEDIANTE UNA BECA QUE ME GANE CON **COLNODO** Y **GOOGLE**.

- PARA OBTENER MI TITULO COMO TECNICO PROFESIONAL EN SISTEMA, ME ENCUENTRO TAMBIEN CURSANDO DICHA CARRERA TECNICA CON EL **SENA** LA CUAL ESTARÍA FINALIZANDO ENTRE NOVIEMBRE DE 2.023 Y/O ENERO DE 2.024

Todo esto que relaciono, me encuentro en la capacidad de demostrarlo si es necesario para darle la total validez que se requiere y basado en mi participación, todo el conocimiento que poseo y mi total experiencia en la entidad, he hecho méritos para merecerme estar dentro de los elegibles.

DERECHOS VULNERADOS: La entidad arriba mencionada ha violado o amenazado en varias modalidades, varios derechos fundamentales del accionante. Esta acción de tutela tiene como finalidad obtener del juez constitucional, el amparo de todos esos derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa, a la igualdad y a la confianza legítima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL Y SU RELACION INESCINDIBLE CON OTROS PRINCIPIOS, VALORES O DERECHOS FUNDAMENTALES La jurisprudencia sostiene sólidamente que la carrera administrativa es un principio fundamental de nuestra Carta Política, sobre la cual se edifica la estructura del Estado y es un medio eficaz para el ejercicio y protección de otros principios, valores o derechos fundamentales con los cuales tiene una relación inseparable. La protección de la carrera administrativa ha motivado la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y actos reformativos de la propia constitución. Por su calidad de principio prevalece sobre cualquier otra norma de la constitución. Por esto se puede comprender como base de una estructura o fundamento filosófico; es lo que prima y sin este el resto no puede existir. La carrera administrativa (Art. 125 de la Constitución Política Colombiana) es un principio constitucional, cimiento de la estructura del estado e instrumento o medio eficaz para la realización o protección de otros principios, valores o derechos constitucionales fundamentales; como los de igualdad (art. 13); al trabajo (art. 25); a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho puede acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art 40). Es también inseparable de otros principios o valores constitucionales de nuestra organización jurídico-política como el Estado Social de Derecho (Art.1, incluida la Dignidad Humana); los fines esenciales del Estado (Art. 2); o de las funciones de este articuladas por la función administrativa y los principios que la rigen (Art. 209). Este marco jurídico conforma una relación de influencia, complemento y sostén recíprocos pues como dice la propia Corte: "...por lo tanto, es imposible pretender que el alcance constitucional de la carrera administrativa se capte en su integridad a partir de una interpretación aislada de los artículos de la Carta que en forma directa se refieren a la carrera, porque ello, inicialmente, se muestra contrario al principio de unidad que impone leer la Constitución como un todo y armonizar sus distintos contenidos". Para sintetizar lo expuesto, se puede considerar algunos de los apartes de diferentes sentencias:

Sentencia C-034 de 2015 "De esta manera, la aplicación plena del sistema de la carrera busca la materialización de los objetivos fundamentales de un Estado Social de Derecho y por ello constituye uno de sus elementos definitorios y estructurales. De esta manera, se tiene que la carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la

realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta". Además, la Corte Constitucional ha indicado que la carrera administrativa cumple con elementos agregados a la materialización del Estado Social de Derecho a través de la estructura de la función pública, como los siguientes: Garantizar el cumplimiento de los fines del Estado por medio de una función pública ejecutada por personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito para su ingreso, permanencia y ascenso en los cargos del Estado, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

Esto se hace efectivo a través de un proceso de selección de los servidores estatales a través de un concurso de méritos y capacidades (C.P. Preámbulo, arts. 1º, 2º y 209). Igualmente, el sistema de carrera busca, entre otros, los siguientes objetivos: (i) contar con un talento humano idóneo y capacitado que brinde sus servicios de acuerdo con el interés general; (ii) tener servidores con experiencia, conocimiento y dedicación, para garantizar los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada por personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado. Preservación del derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Otro elemento central de la carrera administrativa es garantizar que los ciudadanos tengan la oportunidad de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, lo que conduce a un ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo con los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, Arts. 2, 40, 13, 25, 40, y 53). En el ámbito constitucional, el entendimiento de la función pública en armonía con derechos fundamentales implica realizar una interpretación sistemática de la cláusula del Estado Social de Derecho (Art.1); el derecho a la igualdad (Art.13); los derechos políticos de los colombianos (Art.40.7); el establecimiento de funciones públicas mediante la ley o un reglamento y las limitantes para acceder a cargos públicos (Art. 122 con su reforma mediante el A.L. 01 de 2009); la regla para acceder a la carrera por concurso de méritos y el principio de igualdad de oportunidades (Art.125). De esta manera, resulta evidente la vinculación entre el sistema de carrera con la protección de derecho político a acceder a cargos y funciones públicas (Art. 40-7 C.P.) con igualdad de oportunidades. En este sentido, la necesidad de un concurso público de méritos permite a los ciudadanos que, conforme a un procedimiento abierto y democrático, y sin mediar ninguna diferencia adicional que aquella referente a los requisitos y calidades profesionales necesarias para ocupar el cargo correspondiente, se coloque a consideración de las autoridades del Estado la intención de conformar su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho

mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. La Constitución Política de Colombia en el numeral 7 del artículo 40 indica que todos los ciudadanos tienen el derecho fundamental a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, se establece que para que este derecho sea efectivo se puede tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a las reglas del concurso público y a los méritos y calidades propias (C.P. Art 125). Esto se deriva de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce la igualdad de los ciudadanos ante la ley y se declara que pueden acceder a todas las dignidades, puestos y empleos por su capacidad y sin distinción diferente que sus virtudes y talentos. **Con este fundamento la Corte Constitucional ha indicado que el principio de igualdad no puede ser contradicho por regulación que contenga requisitos diferentes al mérito y capacidad de los participantes, sin tener un fundamento objetivo o donde las pruebas no hayan sido valoradas razonablemente ni de manera acorde a su importancia, de conformidad al cargo que se va a otorgar, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias.** Respecto al principio de igualdad de oportunidades, ha indicado la jurisprudencia constitucional que se refiere a las ocasiones de las personas para compartir la misma posibilidad de tener un empleo, sin importar que con posterioridad y por motivos justos no se logren las mismas posiciones o el cargo que se pretendía. De esta manera, las opciones al acceso a empleos estatales dentro del régimen de carrera conllevan a que las expectativas de las personas sean concretadas en el reconocimiento de oportunidades iguales sin que se les permita a las autoridades generar tratos preferentes sin que medie una justificación objetiva.

PRINCIPIO DEL MÉRITO. El constituyente de 1991 le otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes. Igualmente, y frente a la interpretación que la Corte Constitucional ha efectuado de las disposiciones constitucionales sobre la carrera, se estableció que la misma está fundamentada en el mérito, en la capacidad del funcionario público, la cual es considerada como un elemento destacado de la carrera e implica que tenga el carácter de regla general que a la misma le corresponda. Por tal motivo, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que los principios generales de la carrera están dirigidos a la eficacia del criterio del mérito para acceder, permanecer o retirarse del empleo público y, por tal motivo, el artículo 125 superior establece al criterio del mérito como regla general.

Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha considerado al mérito como un fundamento contenido en la Carta Política de Colombia para ingresar y ascender a la carrera pública.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

Finalmente, aunque se pueda contar con otro mecanismo de defensa judicial para cuestionar la legalidad de las decisiones proferidas por las autoridades dentro del concurso de méritos, la acción de tutela es procedente, tal como lo ha sostenido en otras oportunidades la Corte Constitucional, so pena de consumir un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Derecho de Petición presentado a la entidad a modo de reclamación por la inconformidad y que la entidad no respondió como era debido.
2. Recurso de Reposición presentado a la misma entidad manifestando mi desacuerdo a la respuesta de mi reclamación y que la entidad hasta ahora no ha hecho pronunciamiento alguno al respecto.
3. De ser necesario escuchar el testimonio de participantes en la convocatoria que consideran tener las capacidades y el conocimiento para desempeñar las funciones para la cual han sido creados los cargos, pero por los "CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE LA ENTIDAD ESTABLECE PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL" al igual que yo, se sienten excluidos, discriminados y violentados sus derechos de participación y trato igualitario.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que han sido violados o están amenazados y los que los señores jueces encuentren conculcados, así no sean alegados por el accionante, con tal de que se encuentren protegidos en la Constitución Colombiana o en el denominado bloque de constitucionalidad (tratados o convenios internacionales, tanto del sistema interamericano de derechos humanos (OEA) como del sistema universal de la organización de naciones Unidas (ONU), o de la organización internacional del trabajo (OIT) y especialmente los derechos al trabajo, acceso a cargos públicos a través de la carrera administrativa, a la igualdad y a la confianza legítima.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados se me incluya dentro del listado de elegibles sin perjuicio alguno de la participación de los demás integrantes de la lista de elegibles y bajo el conocimiento de que el cargo de secretaría pueda quedar libre, dado que quien lo está ocupando tiene un familiar que aspiraría como candidato en las próximas elecciones, en esta situación, aquella persona renunciaría para evitar una inhabilidad a su familiar, en caso de quedar la vacante de secretaría, inmediatamente esto ocurra, se me sea asignada de acuerdo a los méritos, capacidades, experiencia y conocimientos que poseo.

TERCERO: Ordenar a los accionados que se compute el tiempo total de mi experiencia desde el inicio de mi labor como funcionario de la entidad sin ser rechazada o desmeritada por el simple hecho de establecer criterios de selección que van en contravía de los derechos constitucionales que todos los colombianos tenemos.

CUARTO: Ordenar a los accionados suspender provisionalmente la recepción de documentos para posesión, nombramientos, posesiones, afiliación a seguridad social y capacitación del personal elegible con el fin de impedir que la continuación de las actividades genere un perjuicio irremediable o que se generen situaciones que puedan configurar acciones de desigualdad frente a los demás participantes o integrantes del listado, puesto que este proceso se llevara a cabo entre el 26 hasta el 30 del mes de junio del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS.

1. Cédula de ciudadanía del Accionante.
2. Comprobante de inscripción
3. Cronograma sobre el proceso de convocatoria
4. Copia Páginas 1 y 2 de la Resolución No. 148 del 11 de febrero de 2022 emitida por la registraduría.
5. Copia página 21 de la Resolución No. 378 del 14 de junio de 2023, Listado Preliminar Elegibles Francisco Pizarro, emitida por la registraduría.
6. Copia Derecho de Petición, Reclamación a la entidad.
7. Copia respuesta a mi reclamación por parte de la entidad.
8. Copia Recurso de Reposición a la entidad, manifestando mi desacuerdo con la respuesta emitida.

NOTA: Los anexos 6, 7 y 8, se adjuntan en archivos individuales en PDF

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

JAIME ENRIQUE CASTILLO BANGUERA

jecastle_5@hotmail.com

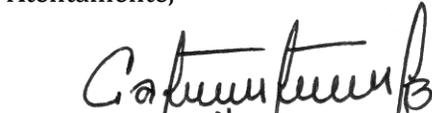
Accionado:

Registraduría Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia. CP: 111321
305 734 2003 - 601 220 2880

Registraduría Municipal de Francisco Pizarro

franciscopizarronar@registraduria.gov.co

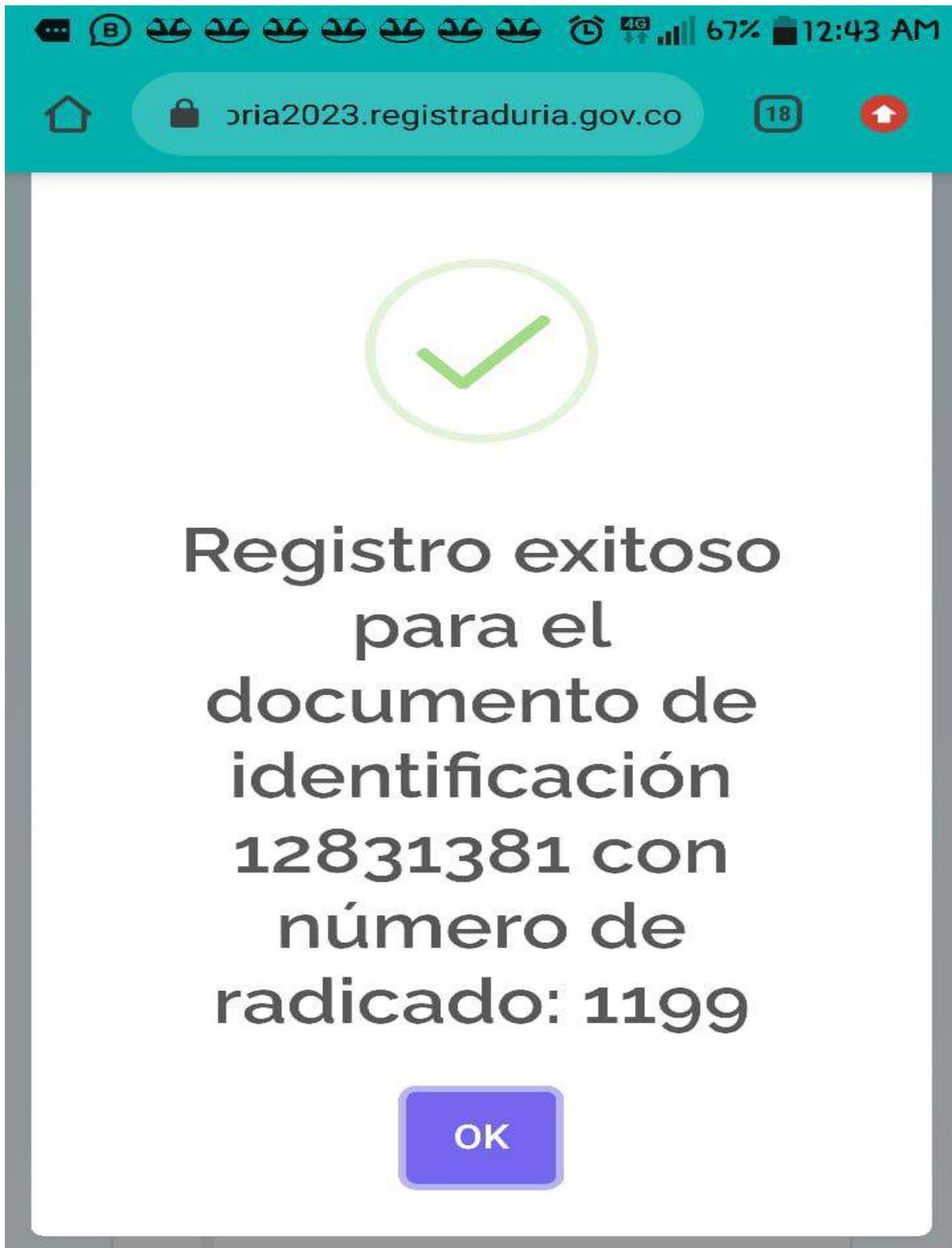
Atentamente,



JAIME ENRIQUE CASTILLO BANGUERA

C.C. No. 12.831.381 de Francisco Pizarro - Nariño
Barrio Nueva Unión al lado de la Clínica House Care
Francisco Pizarro – Salahonda, Nariño.
Cel. 315 745 7181

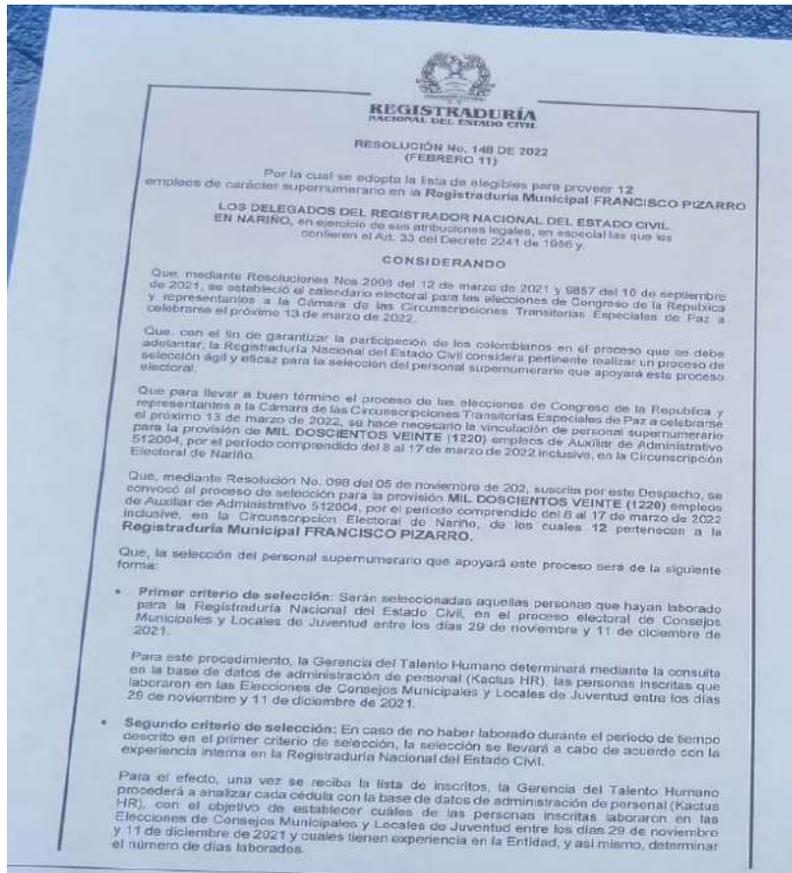
2.- COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN (*Anexo 2*):



3.- CRONOGRAMA PROCESO CONVOCATORIA (Anexo 3)

CRONOGRAMA	
FASES	FECHAS
Inscripciones vía Web: www.registraduria.gov.co	01 y 02 de junio de 2023
Procesamiento para cruzar datos de las personas inscritas con la experiencia laboral en la Entidad	7 y 8 de junio de 2023
Entrega de listado de inscritos con días de experiencia	9 de junio de 2023
Sorteo en caso de empate entre los inscritos	13 y 14 de junio de 2023
Publicación lista de elegibles	15 de junio de 2023 antes de las 2 PM en la página web de la Entidad
Termino para presentar reclamaciones – por escrito en cada Registraduría	16 y 20 de junio de 2023
Respuesta a reclamaciones	21 y 22 de junio de 2023
Publicación de lista de elegibles definitiva	23 de junio de 2023 antes de las 02:00 p.m. on la página web de la Entidad: www.registraduria.gov.co

4.- COPIAS PAGINA 1 Y 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 148 DEL 11 DE FEBRERO DE 2.022 (Anexo 4)



Continuación de la Resolución No. 148 del 11 de febrero de 2022, "Por la cual se convoca al proceso de selección para proveer unos empleos con carácter de supernumerario del nivel asistencial" Pag. No. 2

Por lo tanto, los aspirantes no deberán acreditar dicha experiencia al momento de la inscripción.

En caso de empate en la lista de inscritos para cada Delegación, los números de vacantes a proveer se dirimirán por sorteo con balota los días 10 y 11 de febrero de 2022, el cual debe desarrollarse de la siguiente manera:

- Se deben citar por correo electrónico todos los aspirantes a desempatar para que se presenten a la audiencia de sorteo.
- Deben estar presentes como testigos el enlace de control disciplinario, el enlace de control interno y un representante de un ente de control externo (Contraloría, Procuraduría o Personería).
- Se debe levantar un acta en la cual se incluyan los nombres de todos los aspirantes a los cuales se les va a seleccionar por sorteo, las plazas y los que queden seleccionados.
- El acta debe estar firmada por los Delegados Departamentales y los testigos.

• **Tercer criterio de selección:** En los casos en que no se logre suplir completamente el número de vacantes de cargos en un municipio y agotados el cumplimiento del primer y segundo criterio de selección, se procederá a seleccionar del listado de personas inscritas para el mismo municipio, de acuerdo con el orden cronológico de registro de inscripción certificado por la Gerencia de Informática.

Que, revisado el reporte ofrecido por la Gerencia del Talento Humano, bajo el primer criterio de selección se tiene que los aspirantes que se relacionan a continuación laboraron para la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el proceso electoral de Consejos Municipales y Locales de Juventud entre los días 29 de noviembre y 11 de diciembre de 2021

id_registro	Nulp	Nombres	Apellidos
4828	1086726240	MARYORY	ORTIZ ARROYO
4927	1086753278	ALDAIANA	ANGULO MONTAÑO
31333	12830870	MEDARDO WILMAN	TENORIO CASTRO
16783	1086753757	KATHERIN EDITH	SANCHES GUERRERO
32191	1086753989	DIANA PAOLA	ANDRADE GUERRERO

Que, como segundo criterio de selección, se estableció la experiencia laboral que el aspirante haya tenido al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de donde se tiene los siguientes resultados:

id_registro	Nulp	Nombres	Apellidos	Experiencia en días REGINAL
36394	1086724870	JENNY KARINA	NUÑEZ BANGUERA	144
46390	36835916	LUZ MARINA	MORENO YEPEZ	129
60676	36836068	MARIBEL	CASTILLO CUERO	129
30754	36835583	ADA PATRICIA	MONTAÑO VALENCIA	120
58777	1134609105	BILSY XIMENA	CASTILLO HERNANDEZ	85
30352	12830905	JOSE GERLIN	ZUÑIGA ORTIZ	84
37831	1010042248	BETTSE GENITH	MOSQUERA GUERRERO	84
83710	1086753221	DIANA ZAMIRA	VASQUEZ RUA	71
114682	1087197925	JOSE WILLIAM	BATIOJA ROJAS	71
86686	12831381	JAIME ENRIQUE	CASTILLO BANGUERA	52
39040	1086724303	ADRIANA	RIVAS GONZALES	30
34408	1086724047	DASNEVES	PRECIADO ORDOÑEZ	24

5.- LISTADO PRELIMINAR ELEGIBLES FRANCISCO PIZARRO *(Anexo 5)*

Continuación de la Resolución No. 378 del 14 de junio de 2023, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer **991** empleos de carácter supernumerario en la **Circunscripción Electoral de Nariño**"

Pág. No. 21

Registraduría Municipal de EL TAMBO			06 Empleos
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1	1086360824	LADY JOHANA	ENRIQUEZ BURBANO
2	98334071	JAIRO ENRIQUE	INSUASTI MATABAJOY
3	27199500	GEMA LEONOR	DULCE VILLARREAL
4	87303741	DAVID ESTEBAN	DULCE RIVADENEIRA
5	27199994	LILIANA CONSUELO	BURBANO DIAZ
6	79747494	HUMBERTO	RODRIGUEZ BENAVIDES
7	12752847	JAVIER FELIPE	CABRERA SALAS
8	59122835	DERLIS TERESITA	JIMENEZ
9	59122559	GABRIELA DEL CARMEN	LEON BOTINA

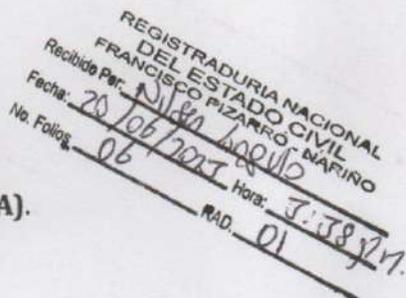


Registraduría Municipal de FRANCISCO PIZARRO			08 Empleos
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1	12830870	MEDARDO WILMAN	TENORIO CASTRO
2	1086753757	KATHERIN EDITH	SANCHES GUERRERO
3	12830905	JOSE GERLIN	ZUÑIGA ORTIZ
4	1010042248	BETTSE GENITH	MOSQUERA GUERRERO
5	1086724870	JENNY KARINA	NUÑEZ BANGUERA
6	1086724303	ADRIANA	RIVAS GONZALEZ
7	1086724047	DASNEVES	PRECIADO ORDOÑEZ
8	1134609105	BILSY XIMENA	CASTILLO HERNANDEZ
9	36835583	ADA PATRICIA	MONTAÑO VALENCIA
10	12831381	JAIME ENRIQUE	CASTILLO BANGUERA
11	36836114	LAURA LOJANA	YEPES CAICEDO
12	1004574810	RUBY MIRELLA	PORTOCARRERO AGUIÑO
13	1086753221	DIANA ZAMIRA	VASQUEZ RUA
14	1086753989	DIANA PAOLA	ANDRADE GUERRERO
15	1086753409	AMNY LUCERO	SOLANO ANGULO
16	36835864	CLAUDIA PATRICIA	ULLOA ANGULO

Francisco Pizarro, Salahonda – Nariño, junio 20 de 2.023

Señores:

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (REGISTRADURIA).
TALENTO HUMANO
(O A QUIEN CORRESPONDA)



Asunto: **Derecho de Petición**
INCONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN ELEGIBLES PARA PERSONAL SUPERNUMERARIOS

Yo, **JAIME ENRIQUE CASTILLO BANGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.831.381 expedida en el Municipio de Francisco Pizarro y domiciliado en el barrio Nueva Unión del mismo Municipio, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, respetuosamente solícito se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS: Soy un ciudadano de familia de escasos recursos, pobre para ser exacto, pero a pesar de todas las dificultades, tropiezos y faltas de oportunidades he sido desde mucho tiempo (desde mi niñez siendo preciso) quien ha velado y apoyado en las necesidades que hemos tenido en mi vínculo familiar, y desde que fui mayor de edad tomé las riendas de la casa, dependiendo así mi mamá, mis hermanos y mi hija, completamente de mí ya que nos criamos sin la presencia ni apoyo de mi padre y ya en la actualidad siendo que mis hermanos se encuentran empleados, aunque con dificultades, pero ya existe un apoyo por parte de ellos, sin embargo sigo siendo en un 50% quien sustenta el hogar, por tal motivo siempre ando buscando alternativas de sustento ya que la mayor parte de mi vida la he pasado desempleado sin oportunidades, viviendo solo del rebusque y hoy gracias a mis esfuerzos y algunas pequeñas oportunidades de empleo, he podido tener mi emprendimiento, pero no es algo que me solucione proporcionalmente las necesidades que me asisten e igualmente las que asisten en mi hogar.

Pertenezco a la POBLACION VICTIMAS DEL CONFLICTO, pues en la situación que vivimos en nuestro País, me ha tocado sufrir ciertas consecuencias que deja una guerra absurda en la que la mayor parte de la población colombiana no tenemos nada que ver; pero también he sido víctima del abandono estatal, la discriminación por parte de algunas entidades del estado que por ser personas vulnerables y sin padrinos políticos que medien por uno, se me han sido vulnerados mis derechos lo cual ha sido uno de los principales factores de mis pocas oportunidades de empleo, y digo víctima del abandono estatal y la discriminación porque en mi niñez y adolescencia a los Gobiernos tanto Nacional, como Departamental y Municipal nunca les conocí la cara, luego cumplí la mayoría de edad y como joven continué

siendo víctima del estado y sus entidades, ya que los Gobiernos de turno nunca se acordaron de los jóvenes ni recibieron algún apoyo (y me refiero principalmente al Gobierno Nacional), motivo por el cual las diferentes marchas y protestas en el país de la población joven.

Mi victimización continuó agudizándose cada vez que en diferentes ocasiones participé para Supernumerario en la Registraduría en el tiempo en donde el PROCESO DE SELECCIÓN ERA POR COMPETENCIA las cuales siempre las ganaba, pero por no contar con la Libreta Militar me tocaba renunciar a posesionarme para dicho cargo, razón por la cual algunos compañeros me tomaron ventaja con los días de experiencia.

Hoy, es para mí deprimente y entristecedor ver como al estado ahora se le ha dado por enfocarse en apoyar a la población joven con edades entre los 14 y 28 años de edad lo cual está muy bien, ya era hora, lo malo es que dejan de lado y sin apoyo a quienes ya pasamos de esa edad y en mi caso vengo a ser REVICTIMIZADO, pues nunca recibí apoyo en mi niñez, adolescencia, juventud y ahora siendo ya mayor de edad que supero los 28 años, también me lo niegan.

Lo anterior, con el fin de dar a conocer las razones de mi descontento, molestia e insatisfacción con la forma en que la Registraduría Nacional selecciona actualmente a su personal supernumerario para desempeñar funciones que deben ser asumidas por personas con plenas capacidades, aptitudes y actitudes y no por el simple hecho de querer darle oportunidades a los jóvenes, cosa que no está mal, pero tampoco se pueden excluir, discriminar ni negarles el derecho de participación a quienes no estemos dentro del rango de la población joven, que no hayamos participado en las elecciones de consejos de juventudes o que no posean una experiencia en el tiempo comprendido entre los años 2019 hasta 2021 o 2022, cuando contamos con la experiencia necesaria de años anteriores que sin ningún inconveniente nos hace merecedores de un cupo entre el personal de la lista de elegibles. Señores, DERECHOS TENEMOS TODOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, razón por la que considero que dicho criterio de selección es violatorio de la constitución política de 1991.

En el año 2022 para las elecciones Parlamentarias (Senado y Cámara) participé en la convocatoria y quedé dentro de los seleccionados por contar con 52 días de experiencia por encima de compañeros que actualmente están siendo elegidos para ocupar los cupos tal como lo muestra la imagen que anexo en este documento de la Resolución No. 148 del 11 de febrero de 2022 y con quienes trabajamos en ese entonces en el mismo periodo de tiempo sin que algunos de ellos pudieran sumar más días de experiencias que yo...

En relación a esto es que nace también mi inconformidad y es para mí motivo de extrañeza de cómo puede ser posible que personas con menos días de experiencias que la mía, puedan ser escogidos y yo NO.

¿Por qué o con que propósito se estableció como criterio de selección tener en cuenta los días de experiencias solo del 2019 en adelante quitándonos a quienes tenemos una mayor experiencia con años anteriores, la oportunidad y derecho a trabajar?

Porque es primera vez en la historia de Colombia y de lo que tengo conocimiento y tengo uso de razón que vengo a ver que una entidad, especialmente del estado prefiera a personal con menos experiencia para aplicar a un cargo, cuando siempre ha sido que a mayor experiencia mucho mejor para la entidad, institución o empresa.

Primera vez que veo que, a un ciudadano en vez de sumar experiencia para hacerse a un cargo, la entidad misma le resta la experiencia que tiene, estableciendo criterios que podríamos decir van en retroceso, se muestran tendenciosos y es algo que muchos acá en el pueblo no entendemos ni nos explicamos.

¿Qué está pasando con la **REGISTRADURÍA DEL SIGLO 21, "GARANTE DE LA DEMOCRACIA"**? Debemos hacernos esta pregunta, porque se esta excluyendo y discriminando mediante criterios de selección a personal que tenemos los mismos derechos como Ciudadanos Colombianos y en algunos casos que gozamos con mayor experiencia, conocimiento y preparación a pesar de la falta de oportunidades. **¿O es que la experiencia y el conocimiento ahora ya no cuentan?**

La **Constitución Política de Colombia de 1991** es la **CARTA MAGNA**, Norma de normas, la Ley **SUPREMA** y prevalece sobre cualquier otra Ley, Norma, Decreto, Resolución u otro del ordenamiento jurídico, lo cual significa que sobre ella no puede expedirse nada que vaya en contravía y es en ella misma en donde están consagrados los Artículo 13: **DERECHO A LA IGUALDAD**, Artículo 33: **DERECHO A NO SER DISCRIMINADO**, Artículo 25: **DERECHO AL TRABAJO**, derechos que por dicho criterio de selección se me están violentando y que en esta ocasión es indispensable reclamar por ellos y en caso de negativa al restablecimiento de los mismos, recurrir al mecanismo que la misma Constitución ofrece en el Artículo 86: **DERECHO A PRESENTAR TUTELA**, ya que han sido tantos los atropellos y vulneraciones por los que he tenido que pasar.

**ARTICULO 86 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.
DERECHO A LA TUTELA.**

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en los acápite anteriores, solicito la siguiente **PETICIÓN:** Soy Técnico Profesional en Sistemas, pero por situaciones de falta de recursos económicos no pude obtener mi título como tal, pero poseo todo el conocimiento en la materia como lo es:

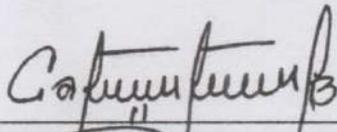
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL COMPUTADOR
- RESOLUCION DE PROBLEMAS EN CUANTO A SOFTWARE Y HARDWARE
- INSTALACION Y CREACION DE REDES DE INTERNET
- MANEJO AVANZADO DE WORD, EXCEL, POWER POINT
- RESETEO, PURGADO Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS
- INSTALACION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y SOLUCION DE PROBLEMAS DE INSTALACION.
- LEO Y COMPRENDO EN UN 40% EL IDIOMA INGLÉS BASADO EN ERRORES Y FALLAS QUE SE PRESENTAN EN EL COMPUTADOR EN DICHO IDIOMA, PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA.
- POSEO UN AMPLIO CONOCIMIENTO EN LA REDACCION DE OFICIOS CON BUENA ORTOGRAFIA Y PRESENTACIÓN, PUES ME HE DESEMPEÑADO COMO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA ALCALDIA DE MI MUNICIPIO Y SECRETARIO DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO.
- POSEO LA PREPARACION PARA LA TOMA DE HUELLAS DECACTILARES CON MUY BUEN DESEMPEÑO Y PRACTICA.
- HE PARTICIPADO EN PROCESOS ANTERIORES DE INSCRIPCION DE CEDULAS.
- TENGO CIERTO CONOCIMIENTO SOBRE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y ACTUALMENTE ME ENCUENTRO CURSANDO UN PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL EN LA PLATAFORMA **COURSERA** MEDIANTE UNA BECA QUE ME GANE CON **COLNODO** Y **GOOGLE**.
- PARA OBTENER MI TITULO COMO TECNICO PROFESIONAL EN SISTEMA, ME ENCUENTRO TAMBIEN CURSANDO DICHA CARRERA TECNICA CON EL **SENA** LA CUAL ESTARÍA FINALIZANDO EN NOVIEMBRE DE 2.023 O ENERO DE 2.024

En base a esto y como se pueden dar cuenta, me encuentro en la capacidad de asumir cualquier función dentro de las instalaciones de la registraduría, a diferencia del cargo superior que es el de REGISTRADOR y estoy dispuesto de ser necesario a ser evaluado para demostrarlo; entonces, dentro del tema político, supongo y creo que así será, la persona que se encuentra actualmente desempeñando como secretaria posiblemente renunciaría a dicho cargo ya que un hermano de ella sería candidato al concejo y renunciaría para no inhabilitarlo, quedando esa vacante, la cual solicito a ustedes en virtud de mi derecho de petición, se me sea asignada, pues poseo las capacidades, cualidades y el perfil para ocuparla, función que no sería primera vez que asuma pues ya en anteriores oportunidades me he desempeñado en ella.

En caso contrario de no quedar la vacante, solicito entonces ser vinculado en igualdad de condiciones sin la afectación de la vinculación de ninguno de los otros compañeros, pues no es en lo mínimo mi deseo o intención de que alguno quedase por fuera, al contrario, sé que así como yo, ellos también lo necesitan porque vivimos en un Municipio de pocas oportunidades, con muchas dificultades e inmensas necesidades y asignándoseme ese cupo se estaría así restableciendo mi derecho a ser tratado con igualdad y al trabajo igual que los demás compañeros, sin tener que afectar a ninguno. Aunque recalco que de darse la vacante de secretaría **ME ENCUENTRO EN LA TOTAL CAPACIDAD DE ASUMIR ESE CARGO.**

ANEXOS: Copia de la Resolución No. 148 del 11 de febrero de 2.022

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la dirección o al numero de celular que aparece al pie de mi firma.



JAIME ENRIQUE CASTILLO

C.C. No. 12.831.381 de Francisco Pizarro - Nariño

Dirección: Salahonda, Barrio Nueva Unión, al lado de la Clínica House Care

Cel.: 315 745 7181

Por lo tanto, los aspirantes no deberán acreditar dicha experiencia al momento de la inscripción.

En caso de empate en la lista de inscritos para cada Delegación, los números de vacantes a proveer se dirimirán por sorteo con balota los días 10 y 11 de febrero de 2022, el cual debe desarrollarse de la siguiente manera:

- Se deben citar por correo electrónico todos los aspirantes a desempatar para que se presenten a la audiencia de sorteo.
Deben estar presentes como testigos el enlace de control disciplinario, el enlace de control interno y un representante de un ente de control externo (Contraloría, Procuraduría o Personería).
 - Se debe levantar un acta en la cual se incluyan los nombres de todos los aspirantes a los cuales se les va a seleccionar por sorteo, las plazas y los que queden seleccionados.
 - El acta debe estar firmada por los Delegados Departamentales y los testigos.
- **Tercer criterio de selección:** En los casos en que no se logre suplir completamente el número de vacantes de cargos en un municipio y agotados el cumplimiento del primer y segundo criterio de selección, se procederá a seleccionar del listado de personas inscritas para el mismo municipio, de acuerdo con el orden cronológico de registro de inscripción certificado por la Gerencia de Informática.

Que, revisado el reporte ofrecido por la Gerencia del Talento Humano, bajo el primer criterio de selección se tiene que los aspirantes que se relacionan a continuación laboraron para la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el proceso electoral de Consejos Municipales y Locales de Juventud entre los días 29 de noviembre y 11 de diciembre de 2021

Id_registro	Nulp	Nombres	Apellidos
4828	1086726240	MARYORY	ORTIZ ARROYO
4927	1086753278	ALDAÑANA	ANGULO MONTAÑO
31333	12830870	MEDARDO WILMAN	TENORIO CASTRO
16783	1086753757	KATHERIN EDITH	SANCHES GUERRERO
32191	1086753989	DIANA PAOLA	ANDRADE GUERRERO

Que, como segundo criterio de selección, se estableció la experiencia laboral que el aspirante haya tenido al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de donde se tiene los siguientes resultados:

id_registro	Nulp	Nombres	Apellidos	Experiencia en días REGINAL
36394	1086724870	JENNY KARINA	NUÑEZ BANGUERA	144
46390	36835916	LUZ MARINA	MORENO YEPEZ	129
60676	36836068	MARIBEL	CASTILLO CUERO	129
30754	36835583	ADA PATRICIA	MONTAÑO VALENCIA	120
58777	1134609105	BILSY XIMENA	CASTILLO HERNANDEZ	85
30352	12830905	JOSE GERLIN	ZUÑIGA ORTIZ	84
37831	1010042248	BETTSE GENITH	MOSQUERA GUERRERO	84
83710	1086753221	DIANA ZAMIRA	VASQUEZ RUA	71
114682	1087197925	JOSE WILLIAM	BATIOJA ROJAS	71
86686	12831381	JAIME ENRIQUE	CASTILLO BANGUERA	52
39040	1086724303	ADRIANA	RIVAS GONZALES	30
34408	1086724047	DASNEVES	PRECIADO ORDOÑEZ	24



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Francisco Pizarro Junio 20 de 2023

Doctor:
ARNULFO JAVIER ROSERO ESPINOSA
Jefe de Talento Humano

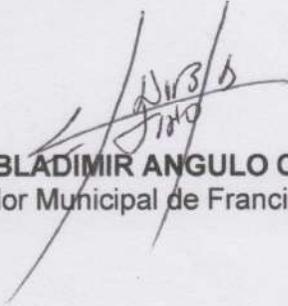
Número de Radicado: 01

Cordial saludo.

En la oficina de la Registraduría Municipal de Francisco Pizarro se recibió de manera escrita una reclamación al señor (a) Jaime Enrique Castillo Bonavía, identificado (a) con número de cédula 12.831.381 por la inconformidad de la lista de elegibles publicada el día 15 de junio de la presente anualidad, conforme a los cargos ofertadas en la Resolución No. 282 del 26 mayo de 2023.

Se recibe este oficio a los 20 del mes de junio del año 2023

Atentamente,


NILSEN BLADIMIR ANGULO CASTILLO
Registrador Municipal de Francisco Pizarro

San Juan de Pasto (Nariño)

Señor:
JAIME ENRIQUE CASTILLO
jecastle_5@hotmail.com
Francisco Pizarro – Nariño



Ref. A su petición de fecha 20 de junio de 2023.

Cordial saludo,

A fin de dar respuesta oportuna y de fondo a la petición por Usted incoada a través de la Registraduría Municipal de Francisco Pizarro (Nariño), este Despacho se permite realizar las siguientes aclaraciones:

- Respecto a los criterios de selección de la convocatoria de personal supernumerario inmerso en la Resolución No. 282-2023

En el mentado acto administrativo se estableció:

CRITERIOS DE SELECCIÓN
<p>La selección se llevará a cabo de acuerdo con el mayor número de días de experiencia interna en la Registraduría Nacional del Estado Civil, <u>desde enero de 2019 en adelante.</u></p> <p>Para el efecto, una vez se reciba la lista de personas inscritas, la Gerencia del Talento Humano procederá a consultar cada cédula con la base de datos de administración de personal, con el objetivo de establecer los días de experiencia laborados en la Entidad.</p> <p><u>Por lo tanto, los aspirantes no deberán acreditar dicha experiencia al momento de la inscripción.</u></p> <p>En los casos en que no se logre suplir completamente el número de vacantes de cargos en un municipio con el criterio de selección, se procederá a seleccionar del listado de personas, de acuerdo con el orden cronológico de registro de inscripción certificado por la Gerencia de Informática.</p> <p>Si se presentan casos en los cuales se declare desierta alguna plaza por no haber ningún inscrito o no completar el número de cupos para la plaza, los Delegados Departamentales o Registradores Distritales según corresponda, deberán postular a los candidatos para suplir dichas vacancias, los cuales deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el numeral 1º de esta circular y no encontrarse en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el numeral citado.</p>

Como se puede observar, en primer lugar, el único criterio de selección en la presente convocatoria fue el de **tener experiencia interna en la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde enero de 2019,** la información sobre la

experiencia de los postulantes, fue informada oportunamente por la Gerencia del Talento Humano de la Entidad.

Para el caso particular, de acuerdo a los reportes ofrecidos por la Gerencia de Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que Usted ha laborado con la Entidad desde el mes de enero de 2019, doscientos noventa y nueve (299) días. Todo ello se encuentra reflejado en la Resolución No. 335 del 14 de junio de 2023.

Derivado de lo anterior se tiene los siguientes resultados:

CONFORMANDOSE la lista de elegibles para proveer **08** empleos de carácter supernumerario en la **Registraduría Municipal FRANCISCO PIAZARRO**, en el cargo de Auxiliar de Administrativo 512004, por el período comprendido 4 al 14 de julio de 2023 inclusive, a saber:

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
1	12830870	MEDARDO WILMAN	TENORIO CASTRO
2	1086753757	KATHERIN EDITH	SANCHES GUERRERO
3	12830905	JOSE GERLIN	ZUÑIGA ORTIZ
4	1010042248	BETTSE GENITH	MOSQUERA GUERRERO
5	1086724870	JENNY KARINA	NUÑEZ BANGUERA
6	1086724303	ADRIANA	RIVAS GONZALEZ
7	1086724047	DASNEVES	PRECIADO ORDOÑEZ
8	1134609105	BILSY XIMENA	CASTILLO HERNANDEZ
9	36835583	ADA PATRICIA	MONTAÑO VALENCIA
10	12831381	JAIME ENRIQUE	CASTILLO BANGUERA
11	36836114	LAURA LOJANA	YEPES CAICEDO
12	1004574810	RUBY MIRELLA	PORTOCARRERO AGUIÑO
13	1086753221	DIANA ZAMIRA	VASQUEZ RUA
14	1086753989	DIANA PAOLA	ANDRADE GUERRERO
15	1086753409	AMNY LUCERO	SOLANO ANGULO
16	36835864	CLAUDIA PATRICIA	ULLOA ANGULO
17	59677916	BRIJIDA	GUERRERO ANGULO
18	1086725078	ROBINSON ALBERT	VALENCIA ORDOÑEZ



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

19	1086753402	LEYDI CAROLINA	ANGULO ARROYO
20	1086727297	NORIDA VANEZA	MIDEROS COIME

Así las cosas, se puede inferir la no atención a las pretensiones por Usted incoadas en su escrito de reclamo, por las argumentaciones que se expusieron en los párrafos que antecede.

Cordialmente,



MANUEL RICARDO RUALES REALPE

Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en Nariño
Encargado de los dos (02) Despachos Res. No. 23792 del 01 de septiembre de 2022

Proyectó: Javier Rosero
Oficina de Talento Humano

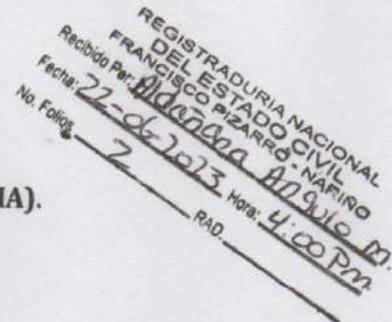
Francisco Pizarro, Salahonda - Nariño, junio 20 de 2.023

Señores:

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (REGISTRADURIA).

TALENTO HUMANO

(O A QUIEN CORRESPONDA)



Asunto: **RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

Cordial y atento saludo.

Por medio del presente me dirijo a usted(es) con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en relación al DERECHO DE PETICION presentado el día 20 de junio de 2.023 en donde reclamo y presento mi INCONFORMIDAD SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ELEGIBLES PARA PERSONAL SUPERNUMERARIOS EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO, toda vez que me encuentro en total desacuerdo con la decisión tomada en la respuesta enviada a mi correo electrónico hoy 22 de junio de 2.023 donde expresan NEGATIVA A MIS PRETENCIONES sin siquiera dar respuestas a los interrogantes hechos por mi persona y es menester realizar un debido proceso con miras a agotar todas las herramientas y/o mecanismos de defensa de nuestros derechos, inclusive a la negativa de sus respuestas, la interposición de una tutela para que se me sean restablecidos mis derechos Constitucionales y por tal razón vuelvo y les expongo los mismos interrogantes en este recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitando ESTA VEZ SÍ obtener las respuestas deseadas.

1. ¿Por qué o con que propósito se estableció como criterio de selección tener en cuenta los días de experiencias solo del 2019 en adelante quitándonos a quienes tenemos una mayor experiencia con años anteriores, la oportunidad y derecho a trabajar?
2. ¿Para la Registraduría Nacional es de mayor importancia o preferencial contratar personal con menos experiencia para acceder a un cargo que a quienes cuenta con la experiencia y el conocimiento suficiente para un buen desempeño de las funciones encomendadas?
3. ¿Puede la Registraduría Nacional restarle la experiencia que tiene un ciudadano con la entidad y así negarle el derecho al trabajo?
4. ¿Puede la Resolución No. 335 del 14 de junio de 2.023 emitida por la Registraduría Nacional estar por encima de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991 violando y negando derechos que esta segunda ampara?

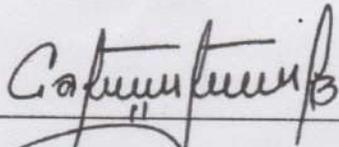
5. ¿Tenemos o no todos los ciudadanos colombianos amparados en la Constitución de 1991, derecho ante otros ciudadanos con algún tipo de privilegios, especialidad o preferencias a ser tratados con igualdad, derecho a no ser discriminados y derecho al trabajo?

Son estos los interrogantes que en el Derecho de Petición presenté, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de dar respuestas, interrogantes que no solo este ciudadano tiene, sino otros ciudadanos mas que no logramos entender.

No siendo otro el motivo del presente y agradeciendo la atención brindada al presente, me es grato suscribirme de ustedes y quedo atento a la respuesta de mi Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la dirección o al numero de celular que aparece al pie de mi firma.

NOTA: FAVOR ATENDER LOS REQUERIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES, DADO QUE EL INTERNET Y LA SEÑAL TELEFONICA ESTAN FALLANDO Y PUEDE SER POSIBLE QUE NO PUEDA ACCEDER A MI CORREO ELECTRONICO PARA INFORMARME SOBRE SUS RESPUESTAS.



JAIIME ENRIQUE CASTILLO

C.C. No. 12.831.381 de Francisco Pizarro - Nariño

Dirección: Salahonda, Barrio Nueva Unión, al lado de la Clínica House Care

Cel.: 315 745 7181